

## Súper RIGI

*Súper privilegios, soberanía debilitada*

*Junio 2026*

**Autores: Claudio Lozano y Ana Rameri**

## INDICE

### Introducción

- I. Resumen del Proyecto Super RIGI
- II. Los problemas del RIGI que se profundizarán con el SuperRIGI
  - II.1) Las críticas al RIGI vigente
  - II.2) ¿Qué profundiza el Súper RIGI?
- III. Incentivos con contraprestaciones: el caso brasilero del REDATA

ANEXO. Cuadro comparativo RIGI vs Súper RIGI

## Introducción

El 24 de junio, la Cámara de Diputados otorgó media sanción al denominado Súper RIGI, una iniciativa que profundiza el régimen de privilegios inaugurado con el RIGI de la Ley Bases y lo extiende a las llamadas “nuevas industrias”. Con 130 votos afirmativos, el oficialismo avanzó en la creación de un régimen de excepción para inversiones superiores a USD 1.000 millones, destinado a proyectos vinculados con infraestructura tecnológica y digital estratégica, inteligencia artificial, procesamiento de datos, semiconductores y otras actividades de frontera.

No se trata de discutir si la Argentina necesita inversiones. La cuestión es bajo qué condiciones se las promueve, qué capacidades conserva el Estado para orientar su desarrollo y quién asume los costos de esa estrategia. El Súper RIGI no ofrece una política industrial que condicione beneficios a transferencias tecnológicas, integración nacional, empleo calificado, investigación y desarrollo, abastecimiento del mercado interno, protección ambiental o soberanía sobre los datos. Ofrece, en cambio, un paquete de privilegios fiscales, aduaneros, cambiarios, laborales y regulatorios blindados por treinta años, reconocidos como derechos adquiridos y protegidos mediante mecanismos de arbitraje internacional.

La arquitectura del régimen implica una cesión anticipada de soberanía. El Estado reduce la alícuota de Ganancias al 15%, adelanta la rebaja sobre dividendos, exime de derechos de exportación desde el inicio, permite la libre disponibilidad progresiva de divisas, fija una alícuota reducida del 10% para nuevas contribuciones patronales y estabiliza ese beneficio durante tres décadas. A la vez, las provincias y municipios que adhieran quedan sometidos a fuertes restricciones: Ingresos Brutos no podrá superar el 0,5%, no podrán aplicar Impuesto de Sellos, nuevas regalías ni cánones administrativos, y tendrán limitada su capacidad de ejecutar deudas, exigir pagos previos o trabar medidas cautelares contra los inversores. Incluso una eventual decisión futura de retirar la adhesión no podrá afectar los beneficios ya reconocidos.

El problema es especialmente grave en una economía atravesada por restricción externa y necesidades urgentes de infraestructura, empleo y desarrollo productivo. Se promueven inversiones con el argumento de que traerán dólares, pero se habilita al mismo tiempo una creciente libre disponibilidad de las divisas generadas. Se promete desarrollo, pero se reducen recursos tributarios y previsionales sin exigir contraprestaciones equivalentes en torno al desarrollo de proveedores locales o generación de empleo. Se invoca el federalismo, pero se subordinan las potestades tributarias y regulatorias de provincias y municipios a los derechos adquiridos por un conjunto reducido de grandes corporaciones.

El RIGI ya consolidó una orientación extractiva, concentrada en minería, hidrocarburos e infraestructura exportadora. El Súper RIGI traslada esa misma lógica a la infraestructura crítica de la economía digital. Un data center no es una “nube” inmaterial: requiere energía, agua, suelo, conectividad y equipamiento; puede generar fuertes presiones sobre las redes y, una vez superada la etapa de construcción, no necesariamente produce empleo significativo, transferencia tecnológica ni desarrollo local. Sin obligaciones exigibles de soberanía de datos, reserva de capacidad para el mercado interno, desarrollo de proveedores, investigación nacional o estándares ambientales verificables, el riesgo es que Argentina aporte territorio, energía, agua, recursos fiscales y protección jurídica mientras las decisiones estratégicas, el conocimiento y la renta tecnológica permanecen en manos externas.

Las modificaciones incorporadas durante el tratamiento en comisiones no alteran esa arquitectura. El compromiso de proveedores locales del 20% queda sujeto a condiciones de precio y calidad; la inversión en I+D computa por el doble para alcanzar el umbral de ingreso, pero no constituye una obligación efectiva de desarrollo tecnológico; el estudio de impacto territorial no establece parámetros sustantivos precisos; y el Registro Público habilita la reserva de información considerada sensible por los propios beneficiarios. Los beneficios aparecen definidos de manera concreta, amplia y blindada. Las contraprestaciones, en cambio, permanecen condicionadas, enunciativas o libradas a la reglamentación.

El debate de fondo, por lo tanto, no es inversión sí o inversión no. Es si la Argentina utilizará sus recursos fiscales, naturales, energéticos, territoriales y regulatorios para construir capacidades nacionales o si los transformará en garantías de rentabilidad privada de largo plazo. El Súper RIGI avanza en esta segunda dirección orientada a privatizar los beneficios, socializar los costos y consolidar una nueva forma de enclave, ahora también tecnológico.

## **I) Resumen del Proyecto Super RIGI (incluye los cambios del Dictamen de Mayoría)**

El proyecto crea el Régimen de Incentivo para Grandes Inversiones en Nuevas Industrias, denominado “Súper RIGI”, con el objetivo de otorgar incentivos, estabilidad normativa y seguridad jurídica a proyectos de inversión de gran escala destinados exclusivamente al desarrollo de nuevas actividades económicas en el país. La iniciativa se presenta como un

régimen autónomo del RIGI vigente<sup>1</sup>, aunque con un alcance más específico y beneficios más profundos en materia tributaria, aduanera, cambiaria, previsional y jurisdiccional.

El régimen declara de interés nacional a las grandes inversiones que califiquen bajo el Súper RIGI y establece su aplicación en todo el territorio nacional. Sin embargo, **el acceso efectivo a los beneficios nacionales queda condicionado a la adhesión expresa e integral de la provincia, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires** y, en su caso, los municipios donde se radique el proyecto. La falta de adhesión de las jurisdicciones locales impide el otorgamiento de los beneficios previstos para los proyectos ubicados en esos territorios.

El universo de proyectos alcanzados se define a partir de la noción de **“nuevas actividades económicas”**. El proyecto entiende por tales a los desarrollos industriales, tecnológicos o de prestación de servicios vinculados con **infraestructura tecnológica y digital estratégica**, siempre que tengan impacto transformador sobre la estructura productiva nacional y que, al momento de entrada en vigencia de la ley, no se desarrollen, produzcan ni presten en el país, o cuyo grado de desarrollo resulte experimental o piloto. Durante el tratamiento en comisiones, el dictamen de mayoría mantuvo esta definición, pero incorporó una precisión: la calificación deberá realizarse conforme a **“criterios objetivos y parámetros mensurables”** que establezca la reglamentación. Además, se mantiene sin cambios la exclusión expresa de los proyectos que consistan en la ampliación, adecuación, modernización, reconversión, reorganización o reutilización de instalaciones preexistentes.

Para acceder al régimen, los titulares de los proyectos deberán constituir un Vehículo de Proyecto Único. Estos VPU deberán tener objeto exclusivo y afectar sus activos únicamente al proyecto aprobado. Podrán adoptar distintas formas jurídicas, incluyendo sociedades anónimas, sociedades anónimas unipersonales, sociedades de responsabilidad limitada, sucursales de sociedades extranjeras, uniones transitorias u otros contratos asociativos admitidos por la normativa vigente.

El proyecto exige **una inversión mínima de USD 1.000 millones** en activos computables por proyecto. Además, el VPU deberá comprometer, dentro de los **dos primeros años** contados desde la fecha de adhesión, **una inversión mínima igual o superior al 20% de ese monto**. A los efectos del cómputo, se consideran activos computables aquellos destinados a la adquisición, producción, construcción o desarrollo de activos necesarios para la puesta en marcha del proyecto. Quedan excluidos los activos financieros, los activos de portafolio y los bienes de cambio. Los inmuebles y derechos reales de usufructo sólo podrán computarse, en conjunto, hasta el 15% del monto mínimo de inversión.

La solicitud de adhesión deberá incluir un plan de inversión con información detallada sobre el proyecto, localización, monto total comprometido, cronograma, fuente de financiamiento, estimación de empleo directo e indirecto, integración local, producción esperada, exportaciones proyectadas, balance comercial y de divisas, permisos requeridos y estudios técnicos que acrediten tanto la condición de actividad **“nueva”** o experimental como la no distorsión del mercado local. La Autoridad de Aplicación deberá resolver la aprobación o rechazo dentro de un plazo máximo de 90 días hábiles desde la presentación o desde la última solicitud de información complementaria.

El proyecto establece una incompatibilidad relevante con el RIGI vigente. No podrán adherir al Súper RIGI los VPU que ya hubieran presentado solicitud de adhesión al RIGI previsto en la Ley

---

<sup>1</sup> En coexistencia con el RIGI aunque Impide la adhesión de proyectos ya presentados bajo ese régimen o de objeto similar.

27.742, ni aquellos proyectos que tengan objeto similar a proyectos ya presentados bajo dicho régimen. El texto considera “objeto similar” la coincidencia sustancial en el plan de inversión, localización física, instalaciones esenciales, activos críticos, cadena de valor, producto o servicio final, proceso productivo análogo, o una superposición igual o superior al 50% del CAPEX comprometido, de los activos físicos principales o de la capacidad de producción prevista.

**El núcleo del régimen está en los incentivos tributarios y aduaneros.** En el **Impuesto a las Ganancias**, los VPU tributarán una **alícuota reducida del 15%**. El proyecto también prevé amortización acelerada para bienes muebles y obras de infraestructura, deducción de quebrantos sin límite temporal, actualización de quebrantos por IPC y posibilidad de transferirlos a terceros luego de cinco años sin absorción. En materia de **dividendos y utilidades**, fija una alícuota del 7%, que se reduce al **3,5% una vez transcurridos cuatro años** desde la adhesión. Además, permite **computar el 100% del impuesto sobre débitos y créditos** bancarios como **crédito contra Ganancias**.

En materia de **IVA**, el VPU podrá **cancelar el impuesto facturado por inversiones en activos computables** mediante Certificados de Crédito Fiscal. A su vez, las importaciones de bienes que formen parte del plan de inversión aprobado para la puesta en marcha del proyecto estarán **exentas de derechos de importación, tasa de estadística**, tasa de comprobación de destino y de todo régimen de percepción, recaudación, anticipo o retención de tributos nacionales, provinciales, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o municipales, incluido el IVA. Las exportaciones de los bienes obtenidos al amparo del proyecto también quedarán **exentas de derechos de exportación**.

El régimen otorga amplias **garantías comerciales y operativas**. El VPU podrá importar y exportar libremente los bienes necesarios para la construcción, operación y desarrollo del proyecto. **No podrán aplicársele prohibiciones, cupos, cuotas, restricciones cuantitativas o cualitativas de carácter económico, precios oficiales ni medidas que alteren el valor de las mercaderías importadas o exportadas. Tampoco podrán imponerse prioridades de abastecimiento al mercado interno**, salvo que hubieran sido expresamente incluidas en el acto de aprobación del proyecto. Durante el tratamiento en comisiones, el dictamen de mayoría incorporó una obligación que no estaba prevista en el texto original: el plan de inversión deberá incluir un **Plan de Desarrollo de Proveedores Locales**, con un compromiso mínimo de contratación de proveedores nacionales equivalente al **20%** del monto de inversión destinado al pago de proveedores del proyecto. Sin embargo, **esa obligación queda condicionada a que la oferta local esté disponible y en condiciones de mercado en cuanto a precio y calidad**.

En materia de **seguridad social**, el proyecto introduce un beneficio específico: las nuevas relaciones laborales dadas de alta desde la fecha de adhesión **tributarán una alícuota única del 10% en concepto de contribuciones patronales** destinadas a los subsistemas de la seguridad social. La contribución al Fondo de Asistencia Laboral, cuando corresponda, conserva su carácter obligatorio y queda fuera de esa alícuota única.

En el **plano cambiario**, el proyecto prevé la **libre disponibilidad progresiva de los cobros de exportaciones del proyecto**. El VPU quedará exceptuado de la obligación de ingreso, negociación y liquidación en el mercado de cambios por el **20% de los cobros una vez transcurrido un año desde la primera exportación, por el 40% luego de dos años y por el 100% luego de tres años**. Además, no estará obligado a ingresar ni liquidar divisas correspondientes a aportes de capital, financiamientos de cualquier naturaleza o servicios vinculados al proyecto. El texto también establece reglas favorables para el acceso al mercado de cambios para pagos

de deuda, intereses, dividendos y repatriación de inversiones, bajo determinadas condiciones de ingreso y liquidación previa de divisas.

**El Súper RIGI garantiza estabilidad normativa por 30 años** desde la fecha de adhesión en materia tributaria, aduanera, de seguridad social y cambiaria. Los tributos vigentes al momento de la adhesión no podrán incrementarse para el VPU y los nuevos tributos creados con posterioridad no le serán aplicables. A la vez, el VPU sí podrá beneficiarse de futuras reducciones de alícuotas o eliminación de tributos que resulten más favorables. Desde la fecha de adhesión, los derechos e incentivos del régimen son reconocidos como un derecho adquirido, asimilable al derecho de propiedad.

**El proyecto también establece obligaciones severas para las jurisdicciones locales adheridas.** Las provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los municipios no podrán imponer nuevos gravámenes locales al VPU, salvo tasas retributivas por servicios efectiva, concreta e individualmente prestados. **El Impuesto sobre los Ingresos Brutos no podrá superar el 0,5% y no podrá aplicarse Impuesto de Sellos** a los actos, contratos u operaciones del VPU. **En el texto original remitido por el Poder Ejecutivo, la restricción era todavía más amplia, ya que las jurisdicciones locales no podían aplicar regalías ni cánones administrativos vigentes o futuros. Durante el tratamiento en comisiones, el dictamen de mayoría modificó parcialmente esta cláusula:** mantuvo la prohibición sobre cánones administrativos, pero acotó la restricción en materia de regalías a la imposición de “nuevas regalías”. Además, las jurisdicciones adheridas renuncian a exigir el pago previo como condición para discutir determinaciones tributarias, regalías o cánones, y no podrán iniciar ejecuciones ni trabar cautelares hasta que exista sentencia definitiva. Si una jurisdicción adhiere y luego intenta dejar sin efecto esa adhesión, esa decisión no afectará los derechos, beneficios y estabilidad ya reconocidos a los VPU aprobados con anterioridad.

El proyecto prevé un régimen de **solución de controversias que habilita el arbitraje internacional**. Las disputas entre el Estado Nacional y un VPU deberán intentar resolverse primero mediante consultas y negociaciones amistosas. Si no se alcanza una solución en 60 días, el VPU o sus socios o accionistas extranjeros podrán someter la controversia, a elección del VPU, a la Corte Permanente de Arbitraje, a la Cámara de Comercio Internacional o al CIADI. El proyecto establece, además, que los derechos e incentivos adquiridos bajo el régimen serán considerados inversiones protegidas bajo los tratados de promoción y protección recíproca de inversiones aplicables, y **que la existencia de un proceso arbitral no suspenderá ni afectará el pleno uso y goce de los derechos del VPU**.

Finalmente, corresponde señalar que **el dictamen de mayoría incorporó algunas modificaciones más respecto del proyecto original remitido por el Poder Ejecutivo**. Entre ellas, agregó objetivos vinculados al desarrollo de capacidades técnicas, científicas y tecnológicas; dispuso que las inversiones en Investigación y Desarrollo vinculadas al proyecto computen por el doble de su valor para alcanzar el monto mínimo de inversión, con un tope del 20%; incorporó la exigencia de un estudio técnico sobre el impacto del proyecto en su zona de influencia, incluyendo recursos naturales, transporte, energía, telecomunicaciones, agua, saneamiento e infraestructura de servicios y agregó como causal de rechazo la existencia de un impacto negativo sustancial sobre esa área; condicionó la prórroga del régimen a una evaluación previa de desempeño; y creó un Registro Público de Proyectos del Súper RIGI. Sin embargo, estas modificaciones no alteran el núcleo del régimen. Los objetivos científico-tecnológicos son enunciativos; el cómputo doble de I+D funciona como incentivo contable, pero no como

obligación exigible de inversión tecnológica; el estudio de impacto queda sujeto a la evaluación de la Autoridad de Aplicación y a la capacidad efectiva de control estatal, sin que el dictamen precise estándares sustantivos específicos para determinar cuándo existe un impacto negativo sustancial.; y el Registro Público admite la exclusión de información considerada sensible por el VPU. En consecuencia, el dictamen incorpora mejoras formales y algunos recaudos adicionales, pero mantiene intactos los beneficios estructurales del régimen.

## II) Los problemas del RIGI que se profundizarán con el SuperRIGI

### II.1. Las críticas al RIGI vigente

El Súper RIGI no parte de cero. Se monta sobre una experiencia previa, el RIGI aprobado en la Ley Bases, que ya presenta problemas relevantes desde el punto de vista fiscal, productivo, federal y democrático. El argumento oficial sostiene que estos regímenes son necesarios para atraer inversiones de gran escala. Sin embargo, la información disponible muestra que el RIGI no operó principalmente como una herramienta para crear inversiones donde no existían condiciones previas, sino como un régimen de privilegios para sectores que ya contaban con elevada rentabilidad potencial y proyectos previamente anunciados, en marcha o económicamente viables.

La información relevada por Paspertú<sup>2</sup> y actualizada por el nuevo portal web oficial sobre el RIGI<sup>3</sup> para junio de 2026 registra 16 proyectos aprobados. Estos implican una inversión total informada de USD 29.892 millones, aunque la inversión inicial exigida para los primeros dos años representa una proporción muy inferior, cercana al 35% de ese monto. El origen de capital de proyectos proviene de países europeos, Canadá, Australia y China (Estados Unidos tiene una participación minoritaria, aunque su protagonismo se verá en el Super RIGI). Además, hay 25 proyectos en trámite por una inversión anunciada de USD 111.037 millones. La distribución sectorial confirma el sesgo central del régimen: minería concentra el 51% y petróleo y gas el 42%. Es decir, más del 90% del RIGI se orientaba a minería e hidrocarburos.

Recientemente, el Gobierno aprobó la incorporación al RIGI del proyecto Vicuña, desarrollado por BHP y Lundin Mining en San Juan, orientado a la explotación de cobre, oro y plata en los yacimientos Josemaría y Filo del Sol. Se trata del mayor proyecto minero del país, con una inversión inicial informada de USD 9.700 millones y una inversión total potencial que podría alcanzar los USD 18.000 millones<sup>4</sup>. Su incorporación refuerza la centralidad de la minería metalífera dentro del régimen y confirma que el RIGI funciona como una herramienta decisiva para organizar la nueva frontera extractiva de la Argentina.

---

<sup>2</sup> Paspertú (junio 2026): "RIGI, estado de situación". Informe 41.

<sup>3</sup> [RIGI | Argentina.gob.ar](https://www.infobae.com/economia/2026/06/16/el-gobierno-aprobo-el-rigi-del-mayor-proyecto-minero-del-pais-invertiran-casi-usd-10000-millones-para-extraer-cobre-en-san-juan/)

<sup>4</sup> <https://www.infobae.com/economia/2026/06/16/el-gobierno-aprobo-el-rigi-del-mayor-proyecto-minero-del-pais-invertiran-casi-usd-10000-millones-para-extraer-cobre-en-san-juan/>

El primer problema, por lo tanto, es productivo. El RIGI se concentra en actividades asociadas a recursos naturales, infraestructura exportadora y sectores con alta demanda internacional: Vaca Muerta, GNL, litio, cobre, oro, plata, petróleo y gas. No se trata de negar la importancia estratégica de esos recursos, sino de advertir que el régimen no asegura por sí mismo una transformación productiva con mayor complejidad tecnológica, integración nacional o agregación local de valor. Por el contrario, tiende a consolidar una inserción internacional basada en la extracción y exportación de bienes primarios o de bajo procesamiento relativo.

El segundo problema es fiscal. El RIGI otorga beneficios impositivos, aduaneros y cambiarios muy amplios a grandes proyectos privados: reducción de la alícuota de Ganancias, amortización acelerada, recuperación del IVA mediante certificados fiscales, exención de derechos de importación, eliminación de derechos de exportación en los plazos previstos por el régimen, cómputo pleno del impuesto a los débitos y créditos bancarios contra Ganancias, libre disponibilidad progresiva de divisas y estabilidad normativa por décadas. El Gobierno no informa de manera consolidada el costo fiscal del régimen ni publica una estimación oficial del gasto tributario asociado a cada proyecto. Esta opacidad es especialmente grave porque se trata de un programa de incentivos otorgado con recursos públicos, mediante renunciaciones de recaudación nacional, provincial y municipal.

Las estimaciones externas disponibles permiten dimensionar el problema. Un cálculo de CEPA<sup>5</sup> estimó que el costo fiscal anual del RIGI, en régimen de plena operación de los proyectos aprobados, rondaría los USD 1.813 millones en un escenario base, con un rango de entre USD 1.307 millones y USD 2.362 millones según el nivel de exportaciones alcanzado. Otro informe, elaborado por Guillermo Michel sobre los primeros 13 proyectos aprobados, estimó una resignación tributaria anual de USD 1.837 millones, equivalente a 0,27% del PBI<sup>6</sup>. Se trata de estimaciones no oficiales, pero convergentes: el RIGI implica una renuncia fiscal anual del orden de USD 1.800 millones para beneficiar a un conjunto acotado de grandes inversiones.

El tercer problema es que esos beneficios se conceden a proyectos que, en buena medida, no parecen depender exclusivamente del régimen para existir. El caso del upstream petrolero es ilustrativo. La ampliación del RIGI a la exploración y producción de petróleo y gas habilita beneficios para inversiones en Vaca Muerta, un sector dinámico, orientado a la exportación y articulado con infraestructura ya incorporada al régimen, como ductos, plantas de tratamiento y proyectos de licuefacción. En esos casos, el riesgo fiscal tiene que ver con otorgar exenciones y garantías a inversiones que probablemente se hubieran realizado de todos modos, porque se apoyan en recursos naturales estratégicos, alta demanda global y condiciones de rentabilidad previas.

El cuarto problema es la debilidad de las contraprestaciones. El régimen exige cierta participación de proveedores locales, pero esa obligación es limitada y flexible. Puede relativizarse si el inversor sostiene que los bienes nacionales son más caros o de menor calidad que los importados. Además, las modificaciones introducidas al régimen facilitaron que proveedores inscriptos importen bienes prácticamente terminados para integrarlos a obras de

---

<sup>5</sup> <https://centrocepa.com.ar/documentos/informes/788-estimacion-del-costo-fiscal-anual-de-los-proyectos-aprobados-del-rigi>

<sup>6</sup> <https://www.infobae.com/economia/2026/05/30/un-diputado-calculo-que-13-proyectos-aprobados-por-el-rigi-implicaran-resignar-ingresos-tributarios-por-usd-1800-millones-anales/>

infraestructura, lo que permite cumplir formalmente con requisitos de provisión local sin generar necesariamente producción nacional relevante. En lugar de inducir una política industrial de desarrollo de proveedores, transferencia tecnológica y sustitución selectiva de importaciones, el RIGI puede estimular una dinámica de “sustitución inversa”: proyectos extractivos y exportadores con alto componente importado.

El quinto problema es la conformación de enclaves. El RIGI crea un espacio jurídico diferenciado para grandes capitales. Los proyectos adheridos obtienen estabilidad tributaria, aduanera, cambiaria y regulatoria durante treinta años; amplias garantías sobre la disponibilidad de productos, activos y divisas; protección frente a cambios normativos futuros; y acceso a arbitraje internacional en caso de controversias con el Estado argentino. En los hechos, el régimen delimita zonas de excepción dentro del territorio nacional, donde las reglas generales de política económica, fiscal, cambiaria y comercial quedan subordinadas a los derechos adquiridos por el inversor.

Este diseño plantea un problema democrático. Un Congreso actual fija condiciones que restringen durante décadas la capacidad de decisión de futuros gobiernos y futuros congresos. La estabilidad normativa no se limita a ofrecer previsibilidad razonable, sino que blinda beneficios fiscales, cambiarios y regulatorios frente a eventuales cambios de orientación de la política pública.

## II.2. ¿Qué profundiza el Súper RIGI? más beneficios y una nueva frontera de enclaves tecnológicos

El Súper RIGI conserva buena parte de los beneficios ya establecidos por el RIGI — arbitraje internacional, estabilidad por treinta años, libre disponibilidad de aportes de capital y financiamientos, certificados fiscales de IVA, cómputo pleno del impuesto al cheque y protección de los derechos adquiridos—, pero profundiza selectivamente los incentivos para grandes capitales y extiende esta lógica hacia las denominadas “nuevas industrias”.

### **1. Un régimen más concentrado en proyectos de gran escala y con mayor plazo de vigencia para ingresar.**

Mientras el RIGI admite proyectos desde USD 200 millones —con montos superiores que pueden fijarse por sector hasta USD 900 millones—, el Súper RIGI exige un piso único de USD 1.000 millones por proyecto. No se trata necesariamente de un beneficio adicional para cualquier inversor, sino de una selección aún más concentrada de destinatarios: grandes corporaciones capaces de movilizar inversiones excepcionales. Al mismo tiempo, amplía la ventana de adhesión de dos a cinco años, prorrogables por uno más, lo que prolonga la disponibilidad del régimen promocional.

### **2. Menor exigencia de inversión inicial como regla general.**

En el RIGI, la exigencia ordinaria es completar al menos el 40% del monto mínimo de inversión durante los primeros dos años, aunque el Poder Ejecutivo puede reducirla excepcionalmente hasta el 20% para determinados sectores, subsectores o etapas

productivas. El Súper RIGI convierte ese 20% en la regla general. De este modo, para acceder a un régimen de beneficios por treinta años, el VPU debe acreditar en los primeros dos años una proporción menor de la inversión mínima comprometida.

### **3. Profundización de la reducción tributaria.**

El Súper RIGI reduce la alícuota de Ganancias del 25% al 15% y adelanta la rebaja sobre dividendos y utilidades: la alícuota del 3,5% se aplica luego de cuatro años, en lugar de los siete años previstos por el RIGI. También exime los derechos de exportación desde el inicio de las exportaciones del proyecto, mientras que el RIGI establece esa exención luego de tres años desde la adhesión, o dos años para los Proyectos de Exportación Estratégica de Largo Plazo.

### **4. Beneficios laborales y previsionales adicionales.**

El RIGI no establece una alícuota promocional general para las contribuciones patronales. El Súper RIGI fija una alícuota única del 10% para las nuevas relaciones laborales dadas de alta desde la adhesión y, además, incorpora la seguridad social dentro de la estabilidad normativa por treinta años. Esto implica que una futura modificación más gravosa de las contribuciones patronales no podría aplicarse a los VPU adheridos, consolidando una nueva renuncia de recursos del sistema de seguridad social.

### **5. Un esquema cambiario más favorable respecto del RIGI general.**

El RIGI general habilita la libre disponibilidad progresiva del 20%, 40% y 100% de las divisas de exportación luego de dos, tres y cuatro años desde la puesta en marcha. El Súper RIGI reduce esos plazos a uno, dos y tres años, aunque toma como referencia la primera exportación del producto principal. Ese esquema reproduce el tratamiento más favorable que el RIGI reserva para los Proyectos de Exportación Estratégica de Largo Plazo, pero lo vuelve aplicable a la totalidad de los proyectos del Súper RIGI.

### **6. Mayor subordinación de provincias y municipios a los derechos del inversor.**

El RIGI ya impide que las jurisdicciones adheridas creen nuevos gravámenes locales. El Súper RIGI avanza más lejos: establece un tope del 0,5% para Ingresos Brutos, elimina el Impuesto de Sellos, impide nuevas regalías y prohíbe cánones administrativos vigentes o futuros. También restringe la posibilidad de exigir pago previo, trabar medidas cautelares o ejecutar determinaciones tributarias, regalías o cánones antes de que exista sentencia firme. A ello se suma que una eventual decisión posterior de una provincia o municipio de revocar su adhesión no afectará los beneficios ya reconocidos a los VPU aprobados.

### **7. Traslado de la lógica de enclave hacia la infraestructura digital y tecnológica.**

El RIGI se concentra en sectores como minería, energía, hidrocarburos e infraestructura. El Súper RIGI se dirige a “nuevas actividades económicas” vinculadas con infraestructura tecnológica y digital estratégica. Aunque no enumera taxativamente las actividades alcanzadas, habilita proyectos asociados a data centers, inteligencia artificial, procesamiento de datos, semiconductores, biotecnología avanzada y otras tecnologías de frontera. De este modo, el régimen extiende los privilegios propios de los enclaves extractivos hacia infraestructuras críticas de la economía digital.

*En definitiva, el Súper RIGI no es simplemente una versión sectorial del RIGI sino también una profundización. Reduce aún más Ganancias, acelera beneficios, incorpora una rebaja de contribuciones patronales, profundiza la renuncia fiscal nacional y local, y consolida un blindaje jurídico de largo plazo. En consecuencia, transfiere a grandes capitales una porción extraordinaria de potestades fiscales, cambiarias, regulatorias y jurisdiccionales.*

Conviene señalar que la llegada de inversiones tecnológicas no es, en sí misma, un problema. El problema es bajo qué condiciones llegan. Un data center no es una “nube” inmaterial. Es una infraestructura física, muy tangible, que demanda grandes volúmenes de energía, puede requerir agua para refrigeración, ocupa suelo, exige conectividad, necesita equipamiento importado y puede generar tensiones sobre redes eléctricas locales. La Agencia Internacional de Energía estima que los data centers consumieron unos 415 TWh en 2024, alrededor del 1,5% de la electricidad mundial, y proyecta que podrían duplicar su consumo hasta unos 945 TWh en 2030; además advierte que, aunque su peso global sea limitado, su concentración territorial puede generar impactos locales relevantes sobre las redes eléctricas<sup>7</sup>.

Por otro lado, a diferencia de otras actividades industriales, una vez finalizada la etapa de construcción, su capacidad de generación de empleo directo puede ser limitada si no está asociada a compromisos de desarrollo tecnológico, formación laboral, investigación y desarrollo, proveedores nacionales y soberanía sobre datos.

En este marco, resulta relevante la coincidencia temporal entre la elaboración del Súper RIGI y las reuniones de funcionarios del Gobierno con Peter Thiel, cofundador de PayPal y Palantir, uno de los empresarios más influyentes de Silicon Valley. Aunque no corresponda afirmar, sin prueba documental directa, que el proyecto haya sido escrito por o para Thiel, sí debe señalarse que el diseño del régimen es funcional al tipo de inversiones que protagonizan grandes capitales tecnológicos globales.

La cuestión es especialmente sensible porque Palantir no es una empresa tecnológica genérica. Es una firma vinculada al análisis masivo de datos, inteligencia artificial, defensa, seguridad e inteligencia estatal. Por eso, cuando un régimen promocional abre la puerta a mega data centers e infraestructura digital estratégica sin cláusulas exigentes de soberanía tecnológica, localización de capacidades, protección de datos, control público, transparencia ambiental y desarrollo de proveedores nacionales, el problema

---

<sup>7</sup> [Demanda energética de IA – Energía y Análisis de IA - IEA](#)

deja de ser meramente tributario. También involucra soberanía digital, política industrial y control democrático sobre infraestructuras críticas.

El proyecto declara entre sus objetivos fomentar cadenas de producción locales, empleo y desarrollo económico, pero no establece obligaciones robustas de transferencia tecnológica, inversión en I+D, compra nacional efectiva, radicación de centros de investigación, formación de trabajadores, reserva de capacidad para el mercado interno, estándares hídricos y energéticos verificables, ni mecanismos estrictos de devolución de beneficios ante incumplimientos. En otras palabras, ofrece un paquete extraordinario de beneficios sin exigir contraprestaciones equivalentes.

Así, el Súper RIGI puede inaugurar una nueva forma de enclave que no sería sólo extractivo de recursos naturales, sino también tecnológico. Si el RIGI consolidó privilegios para minería, hidrocarburos e infraestructura exportadora, el Súper RIGI puede hacer lo mismo con la infraestructura digital. El riesgo es que Argentina aporte territorio, energía, agua, recursos fiscales y protección jurídica, mientras el conocimiento estratégico, la apropiación de renta tecnológica, la gobernanza de los datos y las decisiones centrales permanecen fuera del país. En definitiva, la discusión pasa por si el Estado argentino negocia condiciones de desarrollo o si cede soberanía en garantía de rentabilidad privada de largo plazo.

### **III) Incentivos con contraprestaciones: el caso brasilero del REDATA**

Una política seria de promoción de inversiones no se mide únicamente por el monto anunciado, sino por las condiciones que el Estado logra imponer a cambio de los beneficios concedidos. Los incentivos fiscales, aduaneros o regulatorios pueden ser una herramienta válida de política pública, pero sólo si están atados a resultados verificables como la inversión efectiva, transferencia tecnológica, desarrollo de proveedores, empleo calificado, investigación y desarrollo, abastecimiento del mercado interno, estándares ambientales y mecanismos de devolución de beneficios ante incumplimientos.

El caso de Brasil debe leerse con una salvedad institucional. El REDATA fue creado originalmente por la Medida Provisoria 1.318/2025, pero esa norma perdió vigencia el 25 de febrero de 2026 al no completar su tratamiento legislativo. Luego, la Cámara de Diputados aprobó un proyecto de ley de contenido similar, el PL 278/2026, que al momento permanece pendiente de tratamiento en el Senado. Por eso, más que como régimen plenamente consolidado, el REDATA interesa aquí como antecedente de diseño de política pública que muestra que aun cuando un Estado decide otorgar beneficios para atraer data centers, puede hacerlo imponiendo condiciones verificables.

Frente al avance global de los mega data centers, Brasil impulsó el REDATA, un régimen especial de tributación para servicios de data center. El objetivo también era atraer inversiones en infraestructura digital, computación en la nube e inteligencia artificial. Sin embargo, a diferencia del Súper RIGI argentino, el diseño brasileño no se limitaba a ofrecer beneficios tributarios y

estabilidad a los inversores, sino que los condicionaba al cumplimiento de contraprestaciones concretas.

El REDATA preveía beneficios tributarios sobre la adquisición local o importación de equipos y componentes de tecnología de la información y comunicación destinados al activo fijo de data centers. Entre ellos, la suspensión de tributos federales como PIS/Pasep, Cofins e IPI, y también del Impuesto de Importación para bienes sin similar nacional. Pero esos beneficios estaban asociados a requisitos específicos.

- 1) La primera condición era reservar al menos el 10% de la capacidad de procesamiento, almacenamiento y tratamiento de datos para el mercado interno brasileño. Esta exigencia es central porque busca evitar que el país funcione solamente como plataforma territorial y energética para servicios digitales orientados al exterior. La infraestructura promovida con beneficios fiscales debía dejar capacidad disponible para usuarios, empresas, instituciones científicas o políticas públicas dentro de Brasil.
- 2) La segunda condición era invertir en investigación, desarrollo e innovación en el propio país. El régimen exigía destinar el 2% del valor de los productos adquiridos con beneficios del REDATA a proyectos de I+D+i vinculados al desarrollo industrial y tecnológico de la cadena de la economía digital. Además, esos proyectos podían realizarse en articulación con instituciones científicas y tecnológicas, universidades, entidades educativas, empresas públicas con fondos tecnológicos u organizaciones sociales vinculadas a investigación aplicada e innovación.
- 3) La tercera condición era ambiental y energética. Las empresas debían atender la totalidad de su demanda eléctrica mediante contratos de suministro o autoproducción proveniente de fuentes limpias o renovables. También debían cumplir criterios de sustentabilidad y eficiencia, incluyendo un Índice de Eficiencia Hídrica igual o inferior a 0,05 litros por kWh, con medición anual. Esta exigencia apunta directamente a uno de los principales problemas de los data centers: su elevado consumo de energía y, según la tecnología de refrigeración utilizada, también de agua.
- 4) La cuarta condición era el control del cumplimiento. El régimen no transformaba el beneficio fiscal en un derecho blindado desde el inicio. La suspensión de tributos se convertía en alícuota cero sólo después del cumplimiento de los compromisos y de la incorporación de los bienes al activo fijo del beneficiario. En caso de incumplimiento, la empresa debía devolver los tributos suspendidos, con intereses y multa. Además, el incumplimiento de la obligación de capacidad para el mercado interno podía derivar en suspensión de beneficios, cancelación de la habilitación e imposibilidad de reingresar al régimen durante dos años.

Debe aclararse que el REDATA tampoco debe ser presentado como un modelo ideal ni exento de tensiones porque también implica renuncia fiscal para inversiones de grandes corporaciones globales. Pero ofrece un contraste claro con el Súper RIGI porque Brasil no planteó beneficios sin condiciones, sino incentivos asociados a soberanía digital, mercado interno, I+D, energía limpia, eficiencia hídrica y sanciones por incumplimiento.

Esta diferencia es decisiva. En el Súper RIGI, los beneficios aparecen blindados desde la adhesión y hay una ausencia general de contraprestaciones. En el REDATA, en cambio, el Estado intenta condicionar el incentivo a resultados públicos verificables.

## ANEXO

### Cuadro comparativo RIGI vs Súper RIGI

Dimensión	RIGI vigente	Súper RIGI (dictamen de mayoría)
<b>Actividades alcanzadas</b>	Grandes inversiones en los sectores de forestoindustria, turismo, infraestructura, minería, tecnología, siderurgia, energía y petróleo y gas.	Proyectos dedicados exclusivamente a "nuevas actividades económicas": desarrollos industriales, tecnológicos o de servicios vinculados a infraestructura tecnológica y digital estratégica, que no se desarrollen en el país o cuyo grado de desarrollo sea experimental o piloto.
<b>Plazo de adhesión</b>	Dos años desde la entrada en vigencia del régimen, prorrogable una vez por hasta un año.	Cinco años desde la entrada en vigencia de la reglamentación, prorrogable una vez por hasta un año mediante decreto fundado en una evaluación previa de desempeño.
<b>Monto mínimo de inversión</b>	Desde USD 200 millones. El Poder Ejecutivo puede fijar montos superiores por sector, subsector o etapa productiva, hasta un máximo de USD 900 millones.	USD 1.000 millones por proyecto.
<b>Inversión mínima en los primeros dos años</b>	Regla general: al menos 40% del monto mínimo de inversión al cabo de los dos primeros años. Excepcionalmente, puede reducirse hasta 20% según sector, subsector o etapa productiva.	20% del monto mínimo de inversión dentro de los dos primeros años.
<b>Impuesto a las Ganancias</b>	Alícuota reducida del 25%.	Alícuota reducida del 15%.
<b>Amortización acelerada</b>	Bienes muebles en dos cuotas anuales; minas, canteras, bosques, bienes análogos y obras de infraestructura según vida útil reducida al 60%.	Bienes muebles en dos cuotas anuales. Para infraestructura, permite amortizar 60% en el ejercicio de habilitación y 40% en dos cuotas, o aplicar vida útil reducida al 60%.
<b>Quebrantos impositivos</b>	Deducción sin límite temporal; transferencia a terceros luego de cinco años sin absorción. Se actualizan por IPIM.	Deducción sin límite temporal; transferencia a terceros luego de cinco años sin absorción. Se actualizan por IPC.
<b>IVA</b>	Certificados de Crédito Fiscal para cancelar IVA vinculado a bienes de uso, obras de infraestructura y servicios necesarios para el desarrollo y construcción del proyecto.	Certificados de Crédito Fiscal para cancelar IVA de inversiones en activos computables.
<b>Impuesto sobre débitos y créditos bancarios</b>	Permite computar el 100% como crédito contra Ganancias.	Mantiene el cómputo del 100% como crédito contra Ganancias.
<b>Importaciones</b>	Exención de derechos de importación, tasa de estadística, tasa de comprobación de destino y percepciones, anticipos o retenciones para bienes de capital, repuestos, partes, componentes, mercaderías de consumo e importaciones temporarias.	Exención de derechos de importación, tasas y regímenes de percepción, recaudación, anticipos o retenciones para bienes destinados a la puesta en marcha que se incorporen efectivamente como activos tangibles, bienes de uso u obra. Excluye gastos de operación, mantenimiento y consumo.
<b>Exportaciones</b>	Exención de derechos de exportación luego de tres años desde la adhesión; dos años para proyectos de Exportación Estratégica de Largo Plazo.	Exención de derechos de exportación desde el inicio para los bienes obtenidos al amparo del proyecto.

Dimensión	RIGI vigente	Súper RIGI (dictamen de mayoría)
<b>Contribuciones patronales</b>	No establece una alícuota especial general para nuevas relaciones laborales.	Alícuota única del 10% para las contribuciones patronales correspondientes a nuevas relaciones laborales dadas de alta desde la adhesión.
<b>Divisas de exportación</b>	Regla general: libre disponibilidad del 20% luego de dos años desde la puesta en marcha, 40% luego de tres años y 100% luego de cuatro años. Los proyectos de Exportación Estratégica de Largo Plazo acceden al esquema 20%/ 40%/ 100% al año, dos y tres años desde la puesta en marcha.	Libre disponibilidad del 20% luego de un año, 40% luego de dos años y 100% luego de tres años desde la primera exportación del producto principal.
<b>Aportes de capital, financiamientos y servicios</b>	No obliga a ingresar ni liquidar divisas vinculadas a aportes de capital, préstamos o servicios asociados al proyecto.	Mantiene la libre disponibilidad de divisas vinculadas a aportes de capital, financiamientos de cualquier naturaleza o servicios asociados al
<b>Estabilidad y derechos adquiridos</b>	Estabilidad tributaria, aduanera, cambiaria y regulatoria por 30 años. Los incentivos y derechos adquiridos son asimilables a derechos de propiedad.	Estabilidad tributaria, aduanera, cambiaria y de seguridad social por 30 años. Los incentivos y derechos adquiridos también son reconocidos como asimilables al derecho de propiedad.
<b>Arbitraje internacional</b>	Arbitraje ante la Corte Permanente de Arbitraje, Cámara de Comercio Internacional o CIADI, a elección del VPU. No exige agotamiento de la vía administrativa y no fija plazo de caducidad para el reclamo arbitral.	Mantiene el mismo esquema de arbitraje internacional y de protección reforzada de los derechos del VPU.
<b>Proveedores locales</b>	Compromiso mínimo de contratación de proveedores locales por el 20% del monto destinado al pago de proveedores del proyecto, referido a bienes y obras. Debe mantenerse durante las etapas de construcción y operación, siempre que exista oferta local en condiciones de precio y calidad.	Compromiso mínimo de contratación de proveedores locales por el 20% del monto destinado al pago de proveedores del proyecto, referido a bienes, servicios y obras, sujeto a oferta local disponible en condiciones de precio y calidad. El dictamen no reproduce expresamente la obligación de mantener ese porcentaje durante la etapa operativa.
<b>Investigación y Desarrollo</b>	No prevé un incentivo específico equivalente para alcanzar el umbral mínimo de inversión.	Las inversiones en I+D vinculadas al proyecto computan por el doble de su valor para alcanzar el monto mínimo, con un tope del 20%. No es una obligación de inversión en I+D, sino un incentivo
<b>Impacto territorial, ambiental y sobre recursos</b>	Exige informar permisos y habilitaciones requeridos, pero no incorpora un estudio específico sobre impacto en zona de influencia como condición autónoma del régimen.	Exige un estudio técnico que demuestre que el proyecto no comprometerá recursos naturales ni infraestructura de transporte, energía, telecomunicaciones, agua, saneamiento y servicios en su zona de influencia. Agrega como causal de rechazo el impacto negativo sustancial sobre esa
<b>Transparencia</b>	La ley no crea un Registro Público específico de proyectos adheridos.	Crea un Registro Público de Proyectos del Súper RIGI, con información sobre solicitudes, proyectos aprobados, compromisos, cronogramas, sanciones y bajas. El VPU puede solicitar, mediante presentación fundada, la exclusión de información
<b>Jurisdicciones locales</b>	Las jurisdicciones adheridas no pueden crear nuevos gravámenes locales, salvo tasas retributivas por servicios efectivamente prestados.	Mantiene la prohibición de nuevos gravámenes y agrega un tope de 0,5% para Ingresos Brutos, elimina el Impuesto de Sellos, impide nuevas regalías y prohíbe cánones administrativos vigentes o futuros. También restringe ejecuciones, cautelares y exigencias de pago previo contra los
<b>Revocación de la adhesión local</b>	No establece expresamente que una posterior revocación de la adhesión provincial o municipal conserve los beneficios otorgados.	Si una jurisdicción deja sin efecto su adhesión, esa decisión no afecta los derechos, beneficios, exenciones, topes o estabilidad reconocidos a los proyectos ya aprobados.